



## GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO

### DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA

#### GACETA TRIBUTARIA DIGITAL No: 0304-M

**Fechas de publicación: 7, 8 y 9 de diciembre de 2022**

Conforme a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 107 del Código Tributario, Disposición General Segunda del mismo cuerpo normativo e inciso segundo del artículo 11 de la Ordenanza Metropolitana No. 141, sancionada el 29 de septiembre de 2016, se notifica por este medio el contenido de la Resolución que se detalla a continuación:

Tipo de documento	Número de trámite	Número de documento	Identificación No.	Nombre/Razón Social del contribuyente	Representante Legal
RESOLUCION	2022-DMT-005753	RESOL-DMT-JAT-2022-003601	1792310490001	HORTALEG LA HUERTA S.A.	GARCIA BAILON ANA JULIETA



**Municipio  
de Quito**

TRÁMITE No. 2022-DMT-005753  
ASUNTO: SE ATIENDE PETICIÓN  
CONTRIBUYENTE: HORTALEG LA HUERTA S.A.  
CÉDULA / RUC: 1792310490001

**RESOL-DMT-JAT-2022-003601**

**LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

**CONSIDERANDO:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, establece: *"En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: (...) 7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...) l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)"*;

Que, el artículo 226 de la Carta Magna del Estado ecuatoriano, dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)"*;

Que, la misma Norma Fundamental del Estado, en su artículo 82, al referirse al derecho a la seguridad jurídica, define a éste como: *"(...) el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

Que, los artículos 67 y 69 del Código Tributario conceden a las administraciones tributarias, entre otras facultades, la de expedir resoluciones motivadas en atención a los reclamos y peticiones presentados por los sujetos pasivos;

Que, el artículo 103 del Código Tributario señala: *"Son deberes sustanciales de la administración tributaria: 3. Recibir toda petición o reclamo, inclusive el de pago indebido, que presenten los contribuyentes, responsables o terceros que tengan interés en la aplicación de la ley tributaria y tramitarlo de acuerdo a la ley y a los reglamentos; 5. Expedir resolución motivada en el tiempo que corresponda, en las peticiones, reclamos, recursos o consultas que presenten los sujetos pasivos de tributos o quienes se consideren afectados por un acto de la administración"*;

Que, el artículo 18 de la Ley de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito en concordancia con el artículo 10 ibídem señala que el respectivo Director en cada rama de la administración distrital le corresponde el conocimiento y la resolución de las solicitudes y peticiones de los ciudadanos, así como las cuestiones que hayan sido objeto de delegación del Alcalde;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 0076, de fecha 18 de octubre de 2002, reformada por la Resolución de Alcaldía No. A 0088 de 19 de diciembre de 2006 y Resolución No. C 0076 expedida por el Concejo Metropolitano de Quito con fecha 12 de diciembre de 2007, establecen las funciones, competencias y responsabilidades en relación a las unidades y dependencias que constan en la estructura orgánico funcional;

Que, mediante Acción de Personal No. 6153 de 29 de marzo del 2022, se nombró al Doctor Guillermo Gonzalo Lascano Báez como Director Metropolitano Tributario del GAD del Distrito Metropolitano de Quito;

Que, con fecha 08 de agosto de 2022, la señora García Bailón Ana Julieta, en calidad de representante legal de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., ingresó el trámite signado con el No. 2022-DMT-005753, en el cual solicita la prescripción de la acción de cobro de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016, correspondiente al predio No. 5030710; y,

Que, una vez revisadas las normas legales pertinentes y la información con la que cuenta la Dirección Metropolitana Tributaria, se establece lo siguiente:

Dirección Metropolitana  
**TRIBUTARIA**

Por un  
**Quito**  
Digno

## **1 RESPECTO A LA DOCUMENTACIÓN DE SOPORTE**

El Código Orgánico Tributario en el artículo 128 señala que son admisibles todos los medios de prueba que la ley establezca.

- 1.1. La señora García Bailón Ana Julieta, en calidad de representante legal de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., como parte integrante de su petición, presenta la siguiente documentación:
  - 1.1.1 Copia de la cédula de ciudadanía No. 1712758539 y certificado de votación No. 56554885 pertenecientes a García Bailón Ana Julieta.
  - 1.1.2 Copia de la razón de inscripción en el Registro Mercantil con fecha 26 de abril de 2021, del nombramiento de la señora García Bailón Ana Julieta en calidad de gerente general de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., por un período de 5 años.

## **2 RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS**

- 2.1 Revisado el archivo municipal que mantiene la Dirección Metropolitana Tributaria se verifica que se encuentran emitidas y pendientes de pago obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016, por el predio No. 5030710 a nombre de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., de acuerdo al siguiente detalle:

Predio No.	Año	Orden de Cobro	Concepto	Valor	Estado
5030710	2016	10079704	Predial Urbano	\$8.414,15	Pendiente

Tomado del sistema de recaudaciones el 14/10/2022

## **3 RESPECTO A LA EXIGIBILIDAD DEL IMPUESTO PREDIAL**

- 3.1 El artículo 512 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización señala: *"El impuesto deberá pagarse en el curso del respectivo año, sin necesidad de que la tesorería notifique esta obligación. Los pagos podrán efectuarse desde el primero de enero de cada año, aun cuando no se hubiere emitido el catastro.*

*En este caso, se realizará el pago en base al catastro del año anterior, y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento del pago será el 31 de diciembre de cada año.*

*Los pagos que se hagan en la primera quincena de los meses de enero a junio, inclusive, tendrán los siguientes descuentos: diez, ocho, seis, cuatro, tres y dos por ciento, respectivamente. Si el pago se efectúa en la segunda quincena de esos mismos meses, el descuento será de: nueve, siete, cinco, tres, dos y uno por ciento, respectivamente.*

*Los pagos que se realicen a partir del primero de julio, tendrán un recargo del diez por ciento del valor del impuesto a ser cancelado. Vencido el año fiscal, el impuesto, recargos e intereses de mora serán cobrados por la vía coactiva" (énfasis agregado).*

## **4 RESPECTO A LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN DE COBRO**

- 4.1 El artículo 37 del Código Tributario señala: *"La obligación tributaria se extingue, en todo o en parte, por cualesquiera de los siguientes modos:*

*(...) 5. Prescripción de la acción de cobro."*

- 4.2 El artículo 55 del Código Orgánico Tributario establece: *"La obligación y la acción de cobro de los créditos **tributarios y sus intereses**, así como de multas por incumplimiento de los deberes formales, **prescribirá en el plazo de cinco años, contados desde la fecha en que fueron exigibles**; o, desde aquella en que debió presentarse la correspondiente declaración, si ésta resultare incompleta o si no se la hubiere presentado.*

*Cuando se conceda facilidades para el pago, la prescripción operará respecto de cada cuota o dividendo, desde su respectivo vencimiento.*

*En el caso de que la administración tributaria haya procedido a determinar la obligación que deba ser satisfecha, prescribirá la acción de cobro de la misma, en los plazos previstos en el inciso primero de este artículo, contados a partir de la fecha en que el acto de determinación se*

*convierta en firme, o desde la fecha en que cause ejecutoria la resolución administrativa o la sentencia judicial que ponga fin a cualquier reclamo o impugnación planteada en contra del acto determinativo antes mencionado.*

*La prescripción debe ser alegada expresamente por quien pretende beneficiarse de ella, el juez o autoridad administrativa no podrá declararla de oficio.” (énfasis agregado)*

- 4.3 El artículo 56 del Código Tributario indica que: *“La prescripción de la acción de cobro se interrumpe por el reconocimiento expreso o tácito de la obligación por parte del deudor o con la citación legal del auto de pago.*

*No se tomará en cuenta la interrupción por la citación del auto de pago cuando la ejecución hubiere dejado de continuarse por más de dos años, salvo lo preceptuado en el artículo 247, o por afianzamiento de las obligaciones tributarias discutidas”.*

- 4.4 Mediante comunicación de fecha 13 de octubre de 2022 el departamento de Coactivas informa que por las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016, por el predio No. 5030710, consta activo el proceso coactivo No. 2022-CAJ3-00063, el cual se encuentra citado por boleta con fecha 03 de junio de 2022, y con fecha de última actuación el 18 de julio de 2022; razón por la cual se ha producido la interrupción de la prescripción de la acción de cobro en virtud de lo contemplado en el inciso primero del artículo 56 del Código Orgánico Tributario.

- 4.5 Finalmente, de la revisión efectuada por esta Administración el día 14 de octubre de 2022, a la página web del Sistema Automático de Trámite Judicial Ecuatoriano (SATJE), de acuerdo a las siguientes características: a) por el número de cédula/ruc, b) nombre/razón social, y, c) cédula/ruc y nombre/razón social, se verifica que no existe juicio en materia tributaria a nombre de HORTALEG LA HUERTA S.A. con cédula RUC No. 1792310490001.

Consecuentemente, en atención a lo señalado en la presente resolución y considerando los elementos de prueba aportados por la señora García Bailón Ana Julieta, en calidad de representante legal de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., la Dirección Metropolitana Tributaria considera improcedente la petición, de conformidad con los antecedentes, normativa y análisis expuestos en los numerales que preceden; y,

Por lo expuesto, de conformidad con las disposiciones legales vigentes y en uso de sus atribuciones, la Dirección Metropolitana Tributaria;

#### **RESUELVE:**

1. **NEGAR** la petición presentada por la señora García Bailón Ana Julieta, en calidad de representante legal de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., respecto de la prescripción de la acción de cobro, de las obligaciones tributarias por concepto de Impuesto predial y adicionales, del año 2016, correspondiente al predio No. 5030710, de conformidad al numeral 4.4 expuesto en esta resolución.
2. **DISPONER**, al área de Asesoría Tributaria de la Dirección Metropolitana Tributaria, tome nota del reconocimiento expreso que la señora García Bailón Ana Julieta, en calidad de representante legal de la compañía Hortaleg La Huerta S.A., ha realizado en su petición, respecto a sus obligaciones que, por impuesto predial y adicionales, mantiene por el año 2016 del predio No. 5030710; en atención a los efectos jurídicos descritos en el primer inciso del artículo 56 de Código Orgánico Tributario.
3. **CONMINAR** al sujeto pasivo al cumplimiento de las obligaciones tributarias que gravan a la propiedad urbana, de todas las obligaciones tributarias emitidas a su nombre, para lo cual deberá ingresar a la página web del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito.
4. **INFORMAR** al contribuyente que la Administración Tributaria se reserva el derecho de verificar oportunamente la veracidad de la información contenida en el expediente administrativo. De existir un acto doloso de simulación, ocultación, omisión, falsedad o engaño que induzca al error en esta resolución, se considerará defraudación tributaria de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Integral Penal.
5. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución a la Dirección Metropolitana Financiera para la contabilización de las transacciones implícitas y realice las gestiones que considere pertinente a las áreas de su dependencia.

6. **NOTIFICAR** con el contenido de la presente resolución al Departamento de Coactivas a fin de que efectúe las gestiones que considere pertinente en el ámbito de sus competencias.
7. **NOTIFICAR** con la presente resolución a la señora García Bailón Ana Julieta, en calidad de representante legal de la compañía Hortaleg La Huerta S.A. en el domicilio señalado para el efecto, esto es, parroquia: Pintag, barrio: San Alfonso, dirección: Vía al Antisana S7-566 y Hacienda San Alfonso, sector: Hacienda San Alfonso, referencia: Vía al Antisana. Teléfonos: 02383107 / 0999599637. Correo Electrónico: cmr\_guerr@yahoo.com

NOTIFÍQUESE, Quito, a 24 NOV 2022 f) Dr. Guillermo Gonzalo Lascano Báez, Director  
Metropolitano Tributario del Gobierno Autónomo Descentralizado del Distrito Metropolitano de Quito.  
Lo certifico. -



Ing. Diana Fernanda Cartagena Cartuche  
**SECRETARÍA DE LA DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**  
**GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

DNRV



## **GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

### **DIRECCIÓN METROPOLITANA TRIBUTARIA**

La presente notificación tiene plena validez y por lo tanto surte todos los efectos jurídicos previstos en el ordenamiento jurídico vigente.

Para mayor información podrá acercarse a la oficina de la Secretaría de la Dirección Metropolitana Tributaria, ubicada en la calle Chile OE3-35 entre Venezuela y Guayaquil.